



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 3, Cd. Ppal. Digital*)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

No obstante, el vocero procesal aporta a través de la Plataforma dispuesta por el CSJ para la recepción de memoriales, la diligencia que viene realizando a mutuo propio, para lograr la notificación de la ejecutada del auto que libro mandamiento de pago en su contra (*Anexo 4, Ibídem*)

Agosto 3 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Advertida la diligencia de citación para notificación personal aportada por el vocero procesal de la entidad demandante en esta acción ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Promoción Social “Coopsocial”** en contra de la señora **Margarita Mateus Estrada**, y la cual obra en el anexo 4 del Cd. principal digital, enviada a la persona demandada a la dirección física informada para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la misma, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la -*citación previa*- para diligencia de notificación personal que le fuera enviada fue debidamente entregada en su destino el día 16 de junio del corriente año, según constancia y guía aportada en este sentido (*Pág. 5, Ibídem y Pág. 3-4 Anexo 5, Ejúsdem*) y de otro, el término de cinco (5) días a ella otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y ésta no lo hizo, pues ni siquiera se comunicó con la secretaría del Juzgado para pedir una cita presencial para tal fin.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con



las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfol

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a9c42bb27bc6afe0f7abae5181a6fe17aaffc4891cd9aa20e537bfd6fafcf4**

